

FUNDACION FUTURO ROTARIO  
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA  
ACTA No. 16  
AGOSTO 12 DE 2015

Siendo las 7:00 p.m. del día 12 de agosto de 2015, en las instalaciones del Club Campestre de la ciudad de Ibagué por convocatoria escrita de la junta Directiva, del 22 de julio de 2015, se reunieron en Asamblea Extraordinaria los asociados de la Fundación Futuro Rotario con el propósito de desarrollar el siguiente orden del día.

Llamado a lista y verificación del quórum  
Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea  
Reforma de estatutos de la Fundación

Luego de media hora y después de comprobar la asistencia de 26 de los 32 asociados, que representan el 81.25% de los miembros asociados a la Fundación se dio el siguiente desarrollo:

**Elección de la mesa directiva de la asamblea:** Se designó como Presidente a Susana Benavides y como Secretario a Pedro Luis Vásquez, quienes luego de agradecer la designación aceptaron la misma.

**Reforma de los estatutos de la Fundación:** Dando cumplimiento a lo acordado en la Asamblea anterior, se procedió a revisar cada uno de los artículos de los estatutos vigentes a la fecha y se discutió cada una de las modificaciones propuestas y aprobó por unanimidad, en primer debate, artículo por artículo modificado. Luego de un receso de 30 minutos, se puso a consideración de la Asamblea en segundo debate el siguiente texto completo del estatuto reformado, el cual fue aprobado por unanimidad de los asistentes, que corresponde al 81.25% de los Asociados a la Fundación:

**ESTATUTOS FUNDACION FUTURO ROTARIO**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA Y OBJETIVOS: FUNDACIÓN FUTURO ROTARIO.**  
**NATURALEZA:** Es una entidad civil de derecho privado, sin ánimo de lucro de carácter social y solidario. **OBJETIVOS:** La Fundación tendrá como su objetivo principal propender por el mejoramiento de las condiciones de vida de la población tolimense. Para el logro de este objetivo, desarrollará las siguientes actividades: 1) Gestionará ante Entidades Públicas o Privadas, Nacionales y/o Extranjeras, ante la Comunidad Rotaria Nacional e Internacional y ante la comunidad en general, mediante la presentación de proyectos, la consecución de recursos para el desarrollo de programas de carácter social y solidario (en salud, educación, nutrición, cultura, deportes, recreación etc.). 2) Desarrollar actividades culturales, folclóricas, recreativas y/o deportivas, para recaudar fondos. 3) Recibir donaciones y/o contribuciones para los fines propuestos. 4) Ejecutar directamente o mediante convenios y /o contratos los programas o actividades que desarrolle. De igual manera la Fundación tendrá como objetivo la capacitación e integración de los Rotarios y sus cónyuges, los Rotaract, Interact y Mineract, para lo cual desarrollará seminarios, convenciones y/o conferencias a nivel de los Clubes o Distritos Rotarios del País. Estas actividades se financiarán con aportes de los rotarios que participen en estos

eventos y aportes de patrocinadores de los mismos. Así mismo la Fundación recaudará aportes de los rotarios con destino a otras entidades sin ánimo de lucro de origen rotario.

**ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La Fundación es de nacionalidad Colombiana, cuyo domicilio es la ciudad de Ibagué.

**ARTICULO TERCERO.- DURACION:** La duración de la Fundación será de carácter indefinido y podrá disolverse y liquidarse si así lo considera la asamblea de socios en los casos en que la ley lo contempla.

**ARTICULO CUARTO.- REGIMEN JURIDICO:** La Fundación se crea bajo las leyes colombianas y en especial las del código civil y demás normas propias del derecho privado en relación con las Fundaciones. Su vigilancia y control estará a cargo de la respectiva entidad del Estado, propia según la ley para este tipo de organizaciones.

**ARTICULO QUINTO.- FACULTADES:** La Fundación como ente jurídico de derecho privado, puede adquirir derechos y contraer obligaciones, adquirir el dominio de bienes muebles e inmuebles a cualquier título, comparecer judicial y extrajudicialmente, adquirir o aceptar herencias, donaciones y legados, conciliar, contratar, transigir y en general celebrar todos los actos, convenios, contratos indispensables que coadyuven el cumplimiento de sus propósitos y objetivos.

**ARTICULO SEXTO.- MIEMBROS DE LA FUNDACION:** La Fundación está integrada por las siguientes clases de miembros: **Fundadores:** Son las personas naturales que suscribieron el acta de creación de la Fundación; **Afiliados:** Son las personas naturales, nacionales o extranjeras y las personas jurídicas de derecho privado nacionales o extranjeras, que se vinculen en forma posterior.

**ARTICULO SEPTIMO.- ADMISION O RETIRO:** La admisión de miembros afiliados a **LA FUNDACIÓN** se hará teniendo en cuenta el siguiente trámite: 1) Cuando se trate de un socio del Club Rotario Nuevo Ibagué, o de su cónyuge, solo se requiere que el interesado, pague el aporte correspondiente, pues todos los socios del Club y sus cónyuges, son automáticamente aceptados por la Fundación como Afiliados. 2) Cuando se trate de personas no vinculadas al Club Rotario Nuevo Ibagué se procederá de la siguiente forma: a) Cualquier número plural de asociados, en solicitud motivada puede proponer a la presidencia o a la dirección ejecutiva, el nombre de la persona, que por querer trabajar por los objetivos Fundación, considere debe ser vinculado; b) Recibida la proposición el Presidente o el Director Ejecutivo presentará el candidato a la Junta Directiva, la que decidirá sobre su admisión o no, para lo cual, requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la misma. Cuando un Miembro Fundador o Afiliado, se retire como socio del Club Rotario Nuevo Ibagué, él o ella y su cónyuge, de inmediato, pierden la calidad de Miembros de **LA FUNDACIÓN**.

**ARTICULO OCTAVO.- PATRIMONIO:** El patrimonio de **LA FUNDACIÓN** comprenderá los bienes que la organización posee al momento de la constitución y/o los que llegare a poseer producto de sus actividades, adquiridas a título oneroso o gratuito de personas naturales o jurídicas.

**ARTICULO NOVENO.- APORTES:** Los aportes de cada miembro podrán ser en dinero o en especie, el cual no podrá ser inferior a la suma de diez mil pesos m/cte (\$10.000). De cada miembro se llevara el monto de los aportes en registro separado.

**ARTICULO DECIMO.- DESTINACION DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION:** Los bienes del patrimonio de **LA FUNDACIÓN** y sus productos serán destinados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo primero de los presentes estatutos.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- SUPERAVIT.** En el evento que se presente superávit, éste se destinará únicamente al cumplimiento de los objetivos de **LA FUNDACIÓN**.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- COMPRA DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS:** Con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos de **LA FUNDACIÓN**, ésta podrá adquirir bienes y/o contratar los servicios con personas naturales o jurídicas, incluyendo los Miembros Asociados de **LA FUNDACIÓN**.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION :** La dirección y administración de **LA FUNDACIÓN** estará a cargo de: a) La Asamblea General de asociados, b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Secretario y e) El tesorero.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- VIGILANCIA:** La Fundación contará con un Revisor Fiscal, que será nombrado por la Asamblea General, para períodos de un año y ejercerá las funciones establecidas en el Código de Comercio.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, REUNIONES Y CONVOCATORIAS:** La Asamblea general es la máxima autoridad de **LA FUNDACIÓN** y estará compuesta por los Miembros Fundadores y/o Afiliados y se reunirá ordinariamente el primer trimestre de cada año, en la fecha, hora y lugar que para tal fin señale la Junta Directiva. De no ser convocada, la misma se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril de cada año.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** la Asamblea General de Miembros, podrá reunirse en forma extraordinaria, cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Presidente de la Junta, el Director ejecutivo, el revisor Fiscal o por un número de Miembros Asociados no inferior a la tercera parte,. La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día indicado en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEA.** Las convocatorias para Asamblea General de Miembros tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán efectuarse, mediante comunicación escrita, con por lo menos, cinco calendarios de anticipación, a la fecha escogida, dirigida a los miembros de **LA FUNDACIÓN**. La convocatoria debe indicar el orden del día, la fecha, la hora y el lugar de la reunión.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- VOTO:** Cada Miembro Fundador o Afiliado, tendrá derecho a un voto.

**ARTICULO DECIMONOVENO.- SESIONES Y ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias, estará presidida por el Presidente de **LA FUNDACIÓN** y en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de ambos por el asociado que designe la Asamblea. Actuará como secretario, quien ejerza la función de secretario de la junta Directiva y en su ausencia, por quien designe la Asamblea.

**ARTICULO VIGÉSIMO.- QUORUM DELIBERATORIO:** Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, con un número plural de Asociados que representen por

lo menos el cincuenta y uno (51%) por ciento de los Asociados (Fundadores y Afiliados). Si pasada (1/2) media hora, no existiere quórum suficiente, la asamblea sesionará con cualquier número plural de Asociados. Las decisiones comunes se tomarán con el cincuenta y uno (51%) por ciento de los votos presentes. Las determinaciones referentes a reformas estatutarias, disolver o liquidar **LA FUNDACIÓN**, requerirán del setenta y cinco (75%) por ciento de los votos de los Asociados.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PROCESO DE ELECCION MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Se hará mediante la inscripción de listas, ante la mesa directiva de la Asamblea y se aplicará el sistema de cociente electoral. La lista debe contener el nombre de los asociados que la conforman y llevar anexa la constancia de aceptación, de los asociados no presentes, incluidos en ella.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Sus funciones son: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente. c) Definir las políticas generales de la Fundación. d) Examinar y aprobar o improbar los estados financieros y las cuentas que deben rendir los administradores de **LA FUNDACIÓN**. e) Aprobar la compra, venta o recibo en donación de activos fijos (bienes inmuebles o vehículos). f) Aprobar la compra, venta o recibo en donación de acciones, bonos, cartera u otros títulos g) Definir lineamientos sobre los programas o proyectos a ejecutar. h) Distribuir el superávit anual en cumplimiento de su objeto social. i) Reformar los estatutos j) Decretar la disolución o liquidación de la Fundación

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- INTEGRACION DE LA JUNTA:** La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales, dos de ellos, serán el Presidente y el Vicepresidente del club Rotario Nuevo Ibagué y por lo tanto solo tres (3) se elegirán mediante votación por el sistema de listas, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo vigésimo primero de estos estatutos y será elegida por períodos de un año. La Junta Directiva se reunirá en la sede de la Fundación, o en el lugar que se indique en la respectiva convocatoria, una vez cada tres meses o cuando las circunstancias lo ameriten. Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo previa convocatoria del Presidente de la misma, o del Director Ejecutivo, o del Revisor Fiscal, o de tres de sus integrantes.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- SESIONES QUORUM Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva será presidida por el Presidente(a) del Club Rotario Nuevo Ibagué, o en su ausencia por el Vicepresidente. La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de 3 de sus integrantes, previa citación, con no menos de (3) días calendario de anticipación. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de mínimo tres (3) de sus integrantes.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.:** Son las siguientes: a) Nombrar al Director Ejecutivo. b) Nombrar el secretario de la Fundación. c) Nombrar el Tesorero de la Fundación. d) Formular y aprobar los planes y programas que se deben desarrollar de acuerdo con los lineamientos trazados por la Asamblea General. e) Aprobar el presupuesto anual general de gastos que debe someter a su consideración el Director Ejecutivo. f) Aprobar el presupuesto de inversión de cada programa en particular. g) Autorizar en primera instancia las propuestas, que se presentarán a consideración de la Asamblea General, para la compra, venta o recibir y/o entregar en donación activos fijos (bienes inmuebles o vehículos) e inversiones en bonos o acciones, cartera u otros títulos. h) Autorizar dar en prenda los bienes muebles e hipotecar los inmuebles. i) Aprobar la contratación de créditos. j) Aprobar la apertura de cuentas

bancarias k) Autorizar inversiones temporales (Cdt's y depósitos fiduciarios). l) Autorizar los contratos de servicios o de compra de bienes, cuyo valor supere los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. m) Aprobar, si fuere necesario, la planta de cargos y definir su remuneración. n) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros que se presentarán a consideración de la Asamblea. ñ) Aprobar la aceptación de nuevos miembros afiliados. o) Convocar a la Asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias. p) Autorizar el otorgamiento de poderes. q) Las que le encomiende la Asamblea General

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA.:** Son funciones del Presidente de la Junta: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta. b) Suscribir junto con el Secretario, las actas que den cuenta de lo ocurrido en las reuniones de la Junta. c) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias y extraordinarias. d) Mantener informada a la Junta Directiva de los asuntos de la Fundación. **Son funciones del vicepresidente:** Tiene como principal función reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o en las absolutas, mientras se elige un nuevo Presidente.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA:** Son funciones del Secretario de la Junta: a) Elaborar las actas de las reuniones. b) Suscribir junto con el Presidente las mencionadas actas, una vez aprobadas. c) Mantener bajo su responsabilidad y custodia los libros de actas.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL TESORERO:** Son las siguientes: a) Manejar en forma conjunta con el Director Ejecutivo los recursos de la Fundación. b) Efectuar los recaudos y expedir los recibos de caja respectivos. c) Efectuar los pagos con soportes documentales y procedimientos de la Fundación. d) Llevar actualizados los libros de caja y bancos. e) Efectuar mensualmente y en forma oportuna las conciliaciones bancarias. f) Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo en las cuentas bancarias.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.:** La Fundación tendrá un Director Ejecutivo, designado por la Junta Directiva, pudiendo removerlo libremente. El desempeño del cargo será Ad Honorem y solo bajo circunstancias especiales, definidas por la Junta, con la aprobación de sus cinco miembros, podría ser contratado mediante vinculación laboral o por prestación de servicios, teniendo en cuenta las políticas generales definidas por la Asamblea. El Director Ejecutivo tendrá la representación legal de la FUNDACION. **Son funciones del Director Ejecutivo:** a) Ejercer la representación legal de la Fundación y dirigir y/o ejecutar sus actividades de acuerdo con las orientaciones y/o decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y de las disposiciones contenidas en los estatutos. b) Informar a la Junta Directiva trimestralmente y cuando fuere necesario, a cerca del cumplimiento y desarrollo de sus funciones y del desarrollo de las actividades de la Fundación. c) Convocar a la Asamblea y a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias o extraordinarias. d) Presentar a consideración de la junta Directiva los Estados Financieros trimestrales. e) Presentar a consideración de la Junta Directiva y la Asamblea General los Estados Financieros anuales. f) Contratar los servicio y/o comprar los bienes requeridos por la Fundación, según su competencia (hasta 10 smmlv) y/o las autorizaciones de la Junta Directiva g) Contratar el personal con base en la planta de cargos y remuneración que apruebe la Junta Directiva. h) Nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales con base en autorizaciones de la Junta Directiva. i) La demás que le asigne la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

**ARTICULO TRIGÉSIMO.- DESIGNACIÓN Y REMUNERACIÓN DEL REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Asociados y se vinculará a la entidad mediante contrato escrito de servicios profesionales independiente o podrá prestar sus servicios AD HONOREM. La designación no podrá recaer en personas que sean miembros de **LA FUNDACIÓN**, ni en personas que tengan vínculos familiares con los miembros de la Junta o del Director Ejecutivo, hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil y sus servicios, cuando fuere el caso, serán remunerados en la forma y cuantía que determine la Asamblea General.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Son funciones del Revisor fiscal las establecidas en las normas pertinentes.

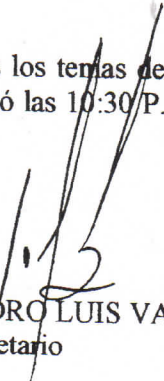
**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- LIQUIDACION:** Además de los eventos previstos por la ley, la Fundación se disolverá por voluntad de la Asamblea General convocada para el efecto con no menos de 30 días calendario de anticipación. Corresponde a la Asamblea General de asociados aprobar las cuentas de la liquidación y darle finiquito a la cuenta final del liquidador. La Asamblea General de Asociados, determinará, la entidad de la misma naturaleza, a la que se destinará el patrimonio final de la Fundación.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ACTAS Y LIBROS:** De todas las reuniones que celebre la Asamblea General de Miembros y la Junta directiva, se levantarán actas, en las cuales deberá costar todo lo debatido y decidido, dichas actas llevarán las firmas de los respectivos Presidente y Secretario.

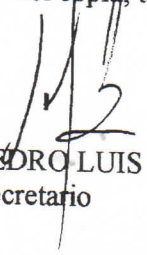
**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ARREGLO DIRECTO:** Cualquier controversia que se suscite entre los Asociados y **LA FUNDACIÓN** será resuelta a través del arreglo directo, el cual se pactara de la siguiente manera: 1) Las partes de común acuerdo designarán un amigable componedor que será abogado y actuará como conciliador en primera instancia. 2) Se realizarán tantas audiencias como sean necesarias, no sobrepasando el término de un mes. 3) Si al cabo del mes de intentar la conciliación no se llega a un acuerdo entre las partes, el amigable componedor decidirá en derecho.

**Elaboración lectura y aprobación del acta:** Tratados los temas de la convocatoria y no siendo otro el objeto de la presente asamblea, se terminó las 10:30 P.M. una vez elaborada leída y aprobada la presenta acta por unanimidad.

  
SUSANA BENAVIDES  
Presidenta

  
PEDRO LUIS VASQUEZ  
Secretario

Es fiel copia, tomada del original

  
PEDRO LUIS VASQUEZ  
Secretario